

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, DEPORTES Y RECREACIÓN, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 20.248, DE SUBVENCIÓN ESCOLAR PREFERENCIAL.

BOLETÍN N° 7187-04

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Educación, Deportes y Recreación pasa a informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, sobre el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en un Mensaje de S. E. el Presidente de la República, y con urgencia calificada de “suma”, a partir del 29 de septiembre de 2010, fecha en que se dio cuenta de la urgencia vigente en la Sala de la H. Corporación.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- IDEA MATRIZ DEL PROYECTO.

La idea matriz o central del proyecto se orienta a continuar mejorando la calidad de la educación de aquellos alumnos calificados como prioritarios, esta vez mediante un incremento de la Subvención Escolar Preferencial (SEP) establecida en la ley N° 20.248, que beneficia a los establecimientos educacionales subvencionados que atienden a dichos estudiantes prioritarios, esto es, a aquellos pertenecientes a familias socio-económicamente vulnerables.

Con tal propósito, la presente iniciativa introduce diversas modificaciones en la citada ley, las que tienen como principales objetivos aumentar la subvención escolar preferencial; perfeccionar algunos mecanismos establecidos en ella que dificultan los procedimientos que se llevan a cabo para su correcta implementación y, de este modo, hacer de dicha subvención escolar preferencial un instrumento que contribuya más eficazmente a la mejora de los resultados de aprendizaje de los estudiantes más vulnerables del país; y, finalmente, adecuar a la Ley General de Educación (actualmente vigente), las referencias que en la ley N° 20.248, se hacen a la (derogada) Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza.

2.- NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL.

El articulado del proyecto no contiene normas de carácter orgánico constitucional ni de quórum calificado.

3.- ARTÍCULOS DE COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA.

Requieren ser conocidos por la Comisión de Hacienda los números 2, letra d); 5; 7; 10, letra d); 11; 12, letra a); y 14, letra b), del artículo único, permanente, y los artículos segundo y tercero transitorios.

4.- APROBACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO.

La iniciativa fue aprobada en general por la unanimidad de las señoras diputadas y señores diputados presentes en la votación (9 votos a favor).

5.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN.

La Comisión rechazó por unanimidad la letra a) del número 15 del artículo único.

6.- DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó diputada informante a la señora Hoffmann, doña María José.

* * * * *

II. ANTECEDENTES GENERALES.

a) El mensaje y sus fundamentos.

En el mensaje que da inicio a este proyecto de ley, el Presidente de la República destaca que su programa de gobierno contempla duplicar la subvención en un plazo de ocho años. Acentúa que

este compromiso fue reiterado en el Mensaje Presidencial del 21 de mayo, al anunciar para el año en curso un aumento de la subvención para los alumnos más vulnerables del país.

Al respecto, informa que este proyecto de ley persigue cumplir dicho compromiso al proponer aumentar la subvención escolar preferencial, dirigida a los alumnos prioritarios --dada su condición de vulnerabilidad socioeconómica-- que asistan a establecimientos educacionales subvencionados que hayan firmado el respectivo “Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa”, en conformidad a la ley.

Agrega que la evidencia internacional demuestra que todos los alumnos pueden alcanzar altos niveles de aprendizaje, no obstante lo cual, educar a los de mayor vulnerabilidad socioeconómica tiene un costo más alto. Por ello, enfatiza, se ha reconocido la necesidad de focalizar los recursos en aquellos alumnos, entregando un financiamiento diferenciado según el nivel socioeconómico de éstos.

Informa que en la actualidad la subvención escolar preferencial llega al 45% de los niños que asisten a establecimientos educacionales subvencionados y, si bien en su entrega se recoge el principio de focalización mencionado precedentemente --mediante el establecimiento de criterios que permiten determinar quiénes son prioritarios--, es posible mejorar aun más la orientación de dicha entrega. Ello, a objeto de beneficiar a los alumnos prioritarios más vulnerables.

Haciendo presente las dificultades que han obstaculizado la implementación de esta ley, menciona las diversas limitaciones y cargas administrativas que se imponen a los establecimientos educacionales, especialmente a sus equipos directivos. Por dicha razón estima importante realizar ciertos ajustes al cuerpo legal de forma de lograr un mayor impacto de los recursos que se están invirtiendo en los alumnos más vulnerables. Destaca, asimismo, que el Ministerio de Educación está trabajando para optimizar los procesos internos del sistema de subvención escolar preferencial.

Además, señala, este proyecto actualiza las referencias que mantiene la ley N° 20.248 al D.F.L. N° 1, de 2006, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, actualmente derogada, adecuando dichas remisiones a la Ley General de Educación, hoy vigente.

b) Informe Financiero.

El informe financiero de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda señala que el incremento --que propone esta iniciativa-- del valor vigente de la subvención para los alumnos prioritarios que no están en el 20% más vulnerable es, en promedio, de un 14%, y para los que sí están en dicho porcentaje es de un promedio de 28%.

Añade que el mayor gasto fiscal mensual que representa este proyecto para el año 2010, se estima en \$ 2.943.043 miles. Se supone que el total de alumnos prioritarios por quienes se paga la SEP este año --distribuidos entre pre kínder y 6° básico--, alcanza a 701.229 niños. De ellos, 320.965 se encuentran entre aquellos que provienen de las familias caracterizadas dentro del 20%, más vulnerable del país, y 380.264 son niños prioritarios que no están en dicho 20%.

Agrega que, a contar del mes de marzo del año 2011, en que se incorpora a la SEP el 7° básico, el mayor gasto fiscal anual se estima en \$ 38.219.221 miles. Ello supone 812.056 alumnos prioritarios, de los cuales 397.778 alumnos son del 20% más vulnerable y 414.278 del resto. Para el año 2012 el mayor gasto fiscal anual sería de \$ 40.717.559 miles, ya que se incorpora ese año el 8° básico, por 10 meses. Ello supone 921.738 alumnos prioritarios, de los cuales 454.124 son del 20% más vulnerable y 467.614 del resto.

Finalmente, señala que en régimen el mayor gasto fiscal anual por estos incrementos de la SEP sería de \$ 41.566.276 miles; y que el mayor gasto correspondiente al año 2010, se financiará con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de Educación.

c) Contenidos del proyecto.

Señala en su mensaje el Primer Mandatario que esta iniciativa --estructurada de un artículo único permanente, comprensivo de dieciocho numerales, y tres artículos transitorios-- aborda los siguientes aspectos fundamentales:

- Focalización y aumento de la Subvención Escolar Preferencial y los aportes adicionales que contempla la ley.

El proyecto propone un incremento de la SEP, el cual se distribuirá de manera diferenciada a fin de beneficiar a los alumnos prioritarios que más lo requieren. Así, para dichos alumnos que pertenezcan al 20% más vulnerable del país, el incremento propuesto es de un 28% y para el resto de un 14%.

La ley clasifica a los establecimientos --según el resultado de aprendizaje de sus alumnos-- en las siguientes categorías: "autónomo", "emergente" o "en recuperación". No obstante recibir todos ellos igual cantidad de recursos, su entrega depende de la clasificación lograda, creándose así una gradiente de autonomía en su disponibilidad según el desempeño de los colegios, reconociéndose un grado de autonomía mayor para aquéllos de mejor desempeño.

- Utilización de recursos.

Las áreas en que se permite utilizar los recursos de la SEP están definidas por ley en el Plan de Mejoramiento Educativo que debe elaborar cada sostenedor con el objeto de cumplir con el Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa. Si bien dichas áreas son amplias y las acciones que comprende cada una de ellas no son taxativas, han surgido ciertas dudas sobre el destino de esos recursos, que este proyecto busca despejar.

En cuanto al Plan de Mejoramiento Educativo, se propone entregar mayor autonomía a los sostenedores para que puedan focalizar los recursos en las áreas que consideren más deficitarias. Así, se faculta al sostenedor -al elaborar dicho Plan- para elegir, dentro de las áreas que establece la ley, al menos una de ellas, sin obligarlo a adoptarlas todas.

Esta propuesta busca establecer claramente qué gastos pueden financiarse vía SEP. Al efecto, se incluye dentro de las acciones en el área de gestión de recursos, la preparación y capacitación de equipos directivos; incentivos al desempeño de éstos, de los docentes, y de otros funcionarios del establecimiento educacional, basados en instrumentos transparentes y objetivos; y, la contratación de personal. Estas acciones, buscan que los sostenedores puedan generar capacidades técnicas y pedagógicas permanentes al interior de sus establecimientos.

Asimismo, y también en el área de gestión de recursos, se faculta a los sostenedores municipales para utilizar recursos en evaluaciones docentes complementarias a las que regula el Estatuto Docente.

Respecto de los establecimientos clasificados como “emergentes”, se propone ampliar las posibilidades de utilización del aporte de recursos adicionales que se les otorga para financiar los compromisos del Plan de Mejoramiento Educativo.

- Mayor autonomía para los sostenedores.

La ley vigente establece que el Mineduc debe proponer --tanto a los municipios rurales como a las escuelas municipales rurales-- Planes de Mejoramiento Educativo a desarrollar conjuntamente entre escuelas de distintas comunas, y con apoyo del Ministerio.

Empero, dadas las especiales condiciones de dichas escuelas rurales uni, bi o tri docente, así como aquellas de multigrados o en situación de aislamiento, se plantea sustituir el deber ministerial de proponer Planes de Mejoramiento a desarrollar conjuntamente entre distintas comunas, por una facultad que opere previo requerimiento de los municipios rurales. Así, y considerando que cada municipio es el responsable del resultado de los establecimientos que administra, es más adecuado que puedan decidir, de acuerdo a sus realidades comunales, si les resulta más eficiente actuar individualmente o en conjunto con otras comunas.

- Rendición de cuentas de establecimientos autónomos.

En estos establecimientos se evalúa el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, en especial la retención de los alumnos prioritarios con dificultades académicas y el cumplimiento de los logros académicos de todos los alumnos.

Dentro de las obligaciones que debe contemplar dicho convenio está la rendición de cuentas referente a la utilización de la SEP, en cuya virtud el sostenedor debe presentar anualmente al Mineduc un informe sobre el uso de dichos recursos y de los demás aportes legales.

Como dicho proceso desconcentra la principal labor de los equipos directivos de los escuelas, se propone que aquellos que han demostrado un buen rendimiento se los exima de esta obligación. Lo anterior no obsta a que el Ministerio fiscalice el adecuado uso de los recursos.

- Establecimientos clasificados “en recuperación”.

La ley establece tres categorías para la clasificación de los establecimientos adscritos a la SEP, de acuerdo a los resultados educativos de sus alumnos, a saber: “autónomos”, “emergentes” y “en recuperación”.

Respecto de las escuelas clasificadas en la última categoría, el trabajo que realiza el Ministerio de Educación es mucho más fuerte que en las otras dos, por estimarse que los establecimientos con bajo desempeño académico requieren de una serie de medidas especiales que la ley contempla.

Así, las escuelas “en recuperación” que apelen de ello, deben ser evaluadas por un panel de expertos cuyo informe deberá ser considerado por el Subsecretario de Educación al resolver la apelación. Este panel lo conforman tres personas: una designada por el Mineduc, otra por el sostenedor del establecimiento y, la tercera, por una persona o entidad evaluadora externa incorporada al Registro Público de Personas o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo.

Para potenciar la mejora de los resultados de estos establecimientos, se propone agilizar el proceso de apelación, homologándolo a los procesos de las otras categorías, para poder así destinar sus esfuerzos a dicha mejora. Se elimina la evaluación del panel de expertos por estimarse innecesaria una instancia que reevalúe una clasificación que se realiza en base a criterios objetivos como es el SIMCE.

Por otra parte, los sostenedores de estos establecimientos tienen obligaciones adicionales al Plan de Mejoramiento Educativo. Así, deben cumplir con el Plan de Mejoramiento Educativo para establecimientos “en recuperación” que establezca un equipo tripartito conformado por un representante del Mineduc, por el sostenedor, o un representante que éste designe, y por una persona o entidad externa con capacidad técnica sobre la materia, elegida por el sostenedor.

El proyecto propone modificar la forma de cumplir las referidas obligaciones adicionales al Plan de Mejoramiento Educativo, reconociendo una mayor relevancia y autonomía al trabajo del propio establecimiento. Así, se elimina el equipo tripartito obligando al sostenedor a elaborar y cumplir el Plan de Mejoramiento Educativo para establecimientos “en recuperación”. Sin perjuicio de ello, para su elaboración podrá contar con el apoyo de una persona o entidad externa con capacidad técnica sobre la materia, incorporada al Registro Público de Personas o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo. Este plan deberá ser aprobado por dicho Ministerio de Educación.

Cabe tener presente que los establecimientos clasificados “en recuperación” arriesgan perder su reconocimiento oficial, razón por la que se considera de gran importancia este cambio por cuanto carece de lógica sancionar a un sostenedor que no es autónomo en la realización del mencionado plan de mejoramiento.

Para cumplir las medidas de reestructuración contenidas en el Plan, la ley entrega las siguientes atribuciones: redestinación de tareas y/o funciones; destinación del docente a otro establecimiento del mismo sostenedor; y desarrollo de planes de superación profesional para los docentes. En esta área se propone otorgar nuevas atribuciones a los sostenedores. Así, junto con facultarlos para utilizar los recursos de la SEP para financiar dichas reestructuraciones, podrán declarar vacante el cargo de director y llamar a un nuevo concurso para proveerlo.

Para que los sostenedores de estos establecimientos cumplan las obligaciones adicionales del Plan de Mejoramiento Educativo, el Mineduc realiza un aporte económico extraordinario, cuya rendición debe ser visada por una persona o entidad externa. Empero, se estima que el rol de fiscalizar la rendición y el buen uso de los recursos es una atribución que compete al Ministerio por lo que propone eliminar dicha norma.

La ley dispone que, si el establecimiento “en recuperación” no logra los resultados académicos esperados, el Mineduc informe a la comunidad escolar dicha situación y ofrezca a las familias la posibilidad de buscar otro centro educativo. Sin embargo, para que eso surta efecto se requiere apoyar con recursos a las familias que decidan cambiar a sus hijos de establecimiento si no cuentan con ellos. Con tal fin, se les otorga facilidades de transporte para acceder a otro centro educativo y se perfeccionan los mecanismos de información.

- Dirección de los establecimientos.

Los sostenedores de establecimientos adscritos a la SEP deben mantener a disposición del Mineduc, por un período mínimo de cinco años, un estado anual de resultados que dé cuenta de todos los ingresos provenientes del sector público y de los gastos. Además, deben enviar al Ministerio dicho estado de resultados cuando uno o más de los establecimientos bajo su administración estén clasificados como “emergentes” o “en recuperación”. Dado el excesivo trabajo administrativo que enfrentan los directores de establecimientos educacionales en desmedro de la labor más importante que deben realizar, esto es, abocarse al mejoramiento de la calidad de la educación, el proyecto busca alivianar dicha carga administrativa proponiendo rebajar el lapso que el sostenedor debe mantener a disposición del Mineduc dicho estado anual de resultados, disminuyéndolo a un mínimo de dos años. Además, se establece que la obligación del sostenedor de enviarlo al Ministerio será aplicable sólo para los establecimientos clasificados como “emergentes” o “en recuperación”.

- Adecuaciones legales.

Se realizan necesarias adecuaciones legales (actualizaciones de referencias) en la ley N° 20.248, que creó la SEP, derivadas de la derogación de la LOCE y la entrada en vigencia de la Ley General de Enseñanza.

Asimismo, se flexibiliza la aplicación de las mediciones de los estándares de aprendizajes ya que la actual ley las restringe a 4° y 8° básico, sin embargo las pruebas no necesariamente deben realizarse en esos niveles.

Finalmente, se elimina la restricción para que nuevos establecimientos educacionales suscriban el convenio que les permite ingresar a la SEP, ya que dada la redacción actual de la disposición se entendería que dichos convenios solamente podrían celebrarse hasta febrero del año 2011.

III.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

Durante el análisis de esta iniciativa, la Comisión de Educación contó con la asistencia y colaboración de los señores Fernando Rojas Ochagavía, Subsecretario de Educación, y Raúl Figueroa Salas, Jefe de la División Jurídica de dicha Secretaría de Estado.

En calidad de invitados, asistieron:

En representación de la Asociación Chilena de Municipalidades, su Presidente, señor Claudio Arriagada; el Director del Departamento de Educación, señor Raciél Medina; el abogado, señor Armando Aravena; y, el asesor de finanzas municipales, señor Roberto Delpín Aguilar.

En representación de Educación 2020, su Coordinador Nacional, señor Mario Waissbluth; la Directora Ejecutiva, señora Adriana del Piano; la Coordinadora del área de educación, señora Soledad Diez; y, la señora Patricia Schaulson.

En representación de la Asociación Metropolitana de Padres y Apoderados (AMDEPA), su Presidente, señor Eduardo Catalán Contreras, y el señor Ismael Calderón Varas.

a) Síntesis de las exposiciones formuladas en la Comisión.

El señor **Fernando Rojas Ochagavía** (Subsecretario de Educación), junto con destacar el compromiso del Gobierno en orden a destinar más recursos para la educación, reiteró que esta iniciativa constituye un primer paso en la meta de duplicar, en ocho años, la subvención escolar preferencial.

En ese contexto, la subvención escolar preferencial, vigente desde 2008, tiene como fundamento la idea de que los niños más vulnerables y carenciados requieren de mayores recursos para obtener una educación de calidad, exigencia que está asociada a un plan de mejoramiento de los establecimientos educacionales para que los recursos entregados sean eficientemente utilizados.

En cumplimiento de ello, el proyecto propone aumentar los recursos de la subvención escolar preferencial en un 20% promedio. Destacó que hoy la SEP beneficia a más de 700.000 niños con un costo de alrededor de 182 mil millones de pesos, cantidad que para el Ministerio de Educación aún no es suficiente.

El proyecto intenta mejorar la focalización de los recursos, por cuanto los resultados de la última encuesta CASEN demuestran que los porcentajes de índice de pobreza en la infancia todavía son preocupantes. La SEP hoy beneficia al 45% de los niños hasta sexto básico. Lo que hace esta iniciativa, es proponer un incremento diferenciado para el 20% de los niños que --de acuerdo a la ficha de protección social-- son los más vulnerables. Así, este aumento sería del orden de un 28% para los más vulnerables, y para el resto de los niños prioritarios definidos de acuerdo a la ley SEP, el incremento propuesto es del 14 %. Este incremento de 20 %, promedio, permitirá, por ejemplo, que un establecimiento que imparta enseñanza parvularia y básica --entre pre kinder y cuarto básico--, con régimen de jornada escolar completa y que se encuentre adscrito a la SEP o tenga el convenio asociado, reciba \$82.000 mensuales, por niño. En la actualidad el mismo establecimiento recibe la suma de \$75.000 mensuales, por niño.

Señaló, asimismo, que el proyecto permitirá enfocar mejor el uso de los recursos en aquellas iniciativas o programas de mejoramiento de las áreas que se determinen como prioritarias o presenten más debilidades. En ese contexto, se les da autonomía a los establecimientos --que hoy no existe--, para elegir una de las cuatro áreas para trabajar su plan de mejora. Recordó al respecto que, de acuerdo a la normativa vigente, el plan de mejora está acotado a cuatro áreas obligatorias --gestión curricular, liderazgo escolar, convivencia y gestión de recursos-- estando todos los establecimientos asociados a la SEP obligados a trabajar en cada una de esas cuatro dimensiones. Destacó que dentro de los aproximadamente 7.000 establecimientos educacionales adscritos a la SEP, hay realidades muy distintas que ameritan esta autonomía.

A continuación, refiriéndose a algunas disposiciones del proyecto que son más explícitas en cuanto al uso de los recursos, reconoció que la ley SEP --no obstante la importancia que ha tenido para los sostenedores--, tiene deficiencias de implementación importantes. Al respecto, sostuvo que de acuerdo al estudio "Planes de Mejoramiento SEP: Sistematización, Análisis y Aprendizajes de política", realizado por el Centro de Políticas y Prácticas en Educación de la Universidad Católica de Chile, por encargo del Mineduc, existen una serie de aspectos a mejorar, mencionando por vía ejemplar el hecho de que con esta ley se crearon expectativas que se han visto erosionadas por la falta de claridad acerca de su uso; la existencia de una serie de complejos procedimientos que dificultan la accesibilidad de los recursos; y, la poca fluidez en la información entregada.

Al respecto señaló que el Ejecutivo, haciéndose cargo de la necesidad de flexibilizar dichos aspectos, y reconociendo que existen materias administrativas --internas del Ministerio de Educación-- que deben ser modificadas con dicho propósito, plantea a través de este proyecto de ley, de manera explícita, que los programas de mejoramiento educativo pueden incluir preparación y capacitación de equipos directivos, evaluaciones docentes complementarias a las que establece el Estatuto Docente y programas de incentivos y desarrollo a docentes, equipos directivos u otros funcionarios del establecimiento.

Agregó que otro problema planteado, por los propios alcaldes, es la confusión que existe en cuanto a contratar a los profesionales idóneos para cubrir los requerimientos de los alumnos más vulnerables, que hacen necesario contar con más horas docentes para reforzamiento y tratamiento psicopedagógico y psicológico. Esta confusión tiene su origen en un Dictamen de la Contraloría General de la República que ha interpretado que, en estos casos, sólo puede contratarse personal a honorarios. Esta interpretación restrictiva ha impedido en muchos casos que los establecimientos contraten personal idóneo para sus requerimientos. Por ello, el proyecto especifica que puede contratarse personal mediante cualquier modalidad, según lo requiera cada establecimiento.

Clarificó en seguida, que dentro de las referidas dificultades están los problemas administrativos vinculados a la rendición de cuentas. En ese sentido, se flexibiliza la norma, estableciéndose que ya no deberán mantenerse durante cinco años los archivos de las respectivas rendiciones, sino que sólo dos años. Además, se realiza un distingo, en el sentido de eximir de una cuenta tan detallada a los establecimientos educacionales que han tenido un buen desempeño y, en consecuencia, han sido catalogados como “autónomos”, manteniéndose, sin embargo, bajo la tuición generalizada del Ministerio de Educación.

En cuanto a la elaboración de los Programas de Mejoramiento, explicó que la normativa actual dispone que todos los establecimientos “en recuperación” tienen que ser asesorados necesariamente por una ATE (Asistencia Técnica Educativa), las que no existen en todas las comunas de Chile y, además, no garantizan per se la mejora en el plan educativo. Al respecto, el proyecto entrega más autonomía a los establecimientos manteniéndose en el Ministerio la facultad de aprobar esos planes de mejora, pero sin forzar la existencia de las mesas tripartitas que hoy existen.

Por último, señaló que este proyecto actualiza las referencias que mantiene la ley N° 20.248 al decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, actualmente derogada, adecuando dichas remisiones a la ley N° 20.370, General de Educación.

Por su parte, el señor **Raúl Figueroa Salas** (Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Educación), consultado sobre la conveniencia de eximir a los establecimientos “autónomos” de ciertas exigencia en sus rendiciones de cuentas, explicó que la intención del proyecto no es impedir que estos establecimientos rindan dichas cuentas, ya que esa es una obligación que está en la Ley General de Educación. Aclaró que iniciativa apunta a eliminar la carga de exigencias establecidas en la ley SEP que constituyen costos administrativos engorrosos y, que atendidos los buenos resultados de los establecimientos “autónomos”, no se justifican. Agregó que hay sostenedores que han llegado al extremo de tener que contratar un bodeguero para hacerse cargo de toda la documentación que se exige entregar al Ministerio de Educación.

El señor **Claudio Arriagada** (Presidente Asociación Chilena de Municipalidades) señaló que la Asociación Chilena de Municipalidades valoraba el establecimiento de la SEP, debido a que la posición crítica del municipalismo sobre el actual sistema de financiamiento de la educación, se basaba precisamente en que se daría igual tratamiento a todos los niños, niñas y jóvenes, sin considerar su origen, ni las condiciones del contexto de donde provienen. Destacó que dicha Subvención, en parte, se cargo de aquello, no obstante que su diseño es complejo, tanto desde el punto de vista legal como de los mecanismos de implementación establecidos por el MINEDUC, lo cual sumado a la diversidad, en cuanto a capacidad de gestión de las comunas, han contribuido a que dicha iniciativa no genere todo el beneficio que se esperaba.

Explicó que, en virtud de lo expuesto se plantearon al Ministerio de Educación las dificultades que estaban teniendo los equipos comunales, manteniéndose una adecuada disposición al diálogo que se vio reflejada en la Ley N° 20.452, que ha permitido hacer uso de recursos de la SEP, en el financiamiento de iniciativas asociadas a los efectos del terremoto del 27 de febrero.

En seguida, indicó los siguientes aspectos que deben ser mejorados en materia educacional:

I. Existen nudos críticos estructurales cuya falta de solución pone en riesgo la efectiva aplicación de la SEP para el financiamiento educacional. No existe claridad respecto de las prestaciones que se incorporan en la Unidad de Subvención Educacional (USE), lo que lleva a la conclusión de que esa unidad de cálculo es arbitraria y mientras no se determine y corrija el costo real del servicio educativo, existirán municipios con déficit, con la tendencia a hacer uso de los recursos SEP para financiar otras obligaciones.

II. Respecto del aumento de los recursos, de acuerdo a datos del MINEDUC, cerca del 40% de los mismos, hasta el año 2009, no fueron gastados, por lo que más recursos podría significar una mayor dificultad. En esa línea sería más efectivo tratar de corregir el déficit estructural de la subvención regular.

A continuación, refiriéndose específicamente al proyecto de ley en análisis, realizó las siguientes observaciones:

1. La incorporación de la SEP tiende a hacerse cargo de la desigualdad de origen de los niños, sin embargo, no incorpora aspectos climáticos y geográficos.

2. El artículo primero transitorio del proyecto señala que los convenios de igualdad de oportunidades y excelencia educativa celebrados entre los sostenedores y el Ministerio de Educación, que a la fecha de publicación de la ley N° 20.248 (el 1° de febrero de 2008) estuvieren vigentes, deberán adecuarse a las disposiciones de la ley, en proyecto, antes del inicio del año escolar 2012. El Plan de Mejoramiento SEP, principal instrumento de gestión, fue aprobado a mediados del año 2009, por lo cual el plazo de 4 años no podrá cumplirse, contemplándose en el proyecto de ley sanciones por no cumplimiento de metas.

3. Los Planes de Mejoramiento Educativo (PME) son diseñados anualmente, con orientaciones ministeriales, como marco de las acciones a implementar durante la ejecución del Convenio de Igualdad de Oportunidades. Por ello, es imprescindible contar con la necesaria flexibilidad que permita ajustar dichos planes de acuerdo al avance del año escolar, permitiendo su ajuste permanentemente, como repuesta a acontecimientos no previstos en su diseño inicial.

4. Si bien se introducen flexibilizaciones al uso de los recursos, no se abordan temas tales como: la posibilidad de financiar iniciativas de transporte escolar de niños prioritarios; incorporar la contratación de funcionarios no profesionales, necesarios para dar cumplimiento a iniciativas no profesionales contempladas en el plan de mejoramiento; el pago de derechos laborales de funcionarios contratados por la SEP; gastos de administración central, etc. Algunos usos citados se permiten pero a través de instructivos ministeriales de dudosa validez legal.

5. Se permite expresamente la contratación o aumento de horas a docentes en ejercicio pero no se considera que la Contraloría podría interpretar que esas contrataciones o aumento de horas afectan la obligación establecida en el Estatuto Docente, que exige una proporción en el personal docente de 80% de titularidad y 20% a contrata, y en consecuencia, el municipio podría ser sancionado con la retención de la subvención.

6. El inciso sexto del artículo 30, vigente, señala que “los **honorarios** de cada persona o entidad pedagógica y técnica de apoyo serán pagados por el sostenedor que requiera sus servicios”. La Contraloría General de la República ha interpretado esta norma haciendo imperativa la modalidad de contratación a través de contrato de honorarios. Si bien el proyecto de ley reemplaza la palabra “honorarios” por “costas”, debe establecerse con claridad que la contratación se hará por los mecanismos legales existentes, es decir, Estatuto Docente, Código del Trabajo u Honorarios, dependiendo de la función a realizar y su duración.

7. Debe evaluarse la incorporación de la enseñanza media a los beneficios de la SEP.

El señor **Mario Weissbluth** (Coordinador Nacional de Educación 2020) manifestó que la organización que representa apoya esta iniciativa legal tanto en cuanto al aumento de subvención educacional como en cuanto a la flexibilización en su utilización.

A continuación, se refirió a la necesidad de reformular integralmente la estructura de financiamiento de la educación, debido a que ésta se ha ido complejizando progresivamente. En efecto, a la subvención escolar base se le fueron agregando otras subvenciones con fines diversos y las asignaciones que perciben o pueden percibir los profesores (subvenciones, bonificaciones, etc.), son tan numerosas, que resulta

imposible saber si éstas se cumplen o sirven el propósito para el cual fueron creadas. Por lo anterior, los costos de transacción asociados a la gestión del sistema escolar son extremadamente altos tanto para el MINEDUC como para los sostenedores, directivos e incluso los propios profesores, lo que además dificulta la fiscalización de los recursos.

Explicó que una reforma educativa hace necesario contar con una estructura de financiamiento modernizada y, en consecuencia, sugirió que el incremento de la SEP sea transitorio hasta fin del 2011, solicitando al Ejecutivo que asuma el compromiso, en ese plazo, de presentar una estructura integral de financiamiento de la educación que debiera incluir datos sobre el costo real de educar a los niños, según grado de vulnerabilidad y tipología de escuelas, incluyendo especialmente las escuelas rurales y los liceos técnicos.

En relación al contenido específico del proyecto de ley, efectuó los siguientes comentarios.

1. En cuanto monto del aumento de la subvención: El incremento que propone el proyecto es de un 28 % para aquellos alumnos prioritarios que pertenezcan al 20% más vulnerable del país y para el resto de los alumnos un 14%. Es indispensable contar con un estudio que determine cuánto cuesta educar a un alumno prioritario contabilizando las particularidades y requerimientos de las aulas vulnerables: dotación óptima de docentes, horas lectivas del profesorado, cantidad de alumnos por sala, escala de la escuela, apoyos pedagógicos, etc.

2. Debe contemplarse la posibilidad de extender gradualmente la subvención preferencial hasta 4° medio, ya que no existen estudios que avalen el hecho de que en la educación media se hayan superado los problemas y desventajas de aprendizaje derivados de la vulnerabilidad, y los resultados en la PSU demuestran enfáticamente lo contrario.

3. De acuerdo a las modificaciones que se proponen para el artículo 8° de la Ley N° 20.248, se concluye que uno de los aspectos centrales del proyecto es el mejoramiento de la gestión de los recursos humanos a través de la capacitación de equipos directivos, incentivos al desempeño, evaluaciones docentes complementarias, etc. Sin embargo, es indispensable garantizar que estos profesionales sean de excelencia y de acuerdo a un reciente estudio del Centro de Estudios de Políticas y Práctica de la Educación de la U. Católica, de los docentes recién ingresados a las

escuelas municipales, el 80% de ellos obtuvo menos del 60% de respuestas correctas en la Prueba Inicia, fenómeno que se repite en las escuelas particulares subvencionadas. Es necesario por lo tanto, que se exijan los resultados de la prueba INICIA a nuevos profesores que se contraten de planta con cargo a la Ley SEP, exigiendo estándares mínimos.

Relacionado con lo anterior, se propone, con cargo a la subvención preferencial, destinar recursos para indemnizar o retirar personal de la escuela por mutuo acuerdo entre empleador y trabajador, de manera de permitir el ingreso de nuevos profesionales.

4. Dentro de la autonomía que se entrega a los sostenedores en el proyecto, se propone facultar al sostenedor de una escuela en recuperación, para declarar vacante el cargo del director y llamar a un nuevo concurso, medida que debería extenderse a todas las escuelas y no sólo las clasificadas en la categoría de recuperación. (Artículo único, N° 10, que modifica el art. 26 de la Ley 20.248)

5. Varias de las exigencias y compromisos que la subvención preferencial exige, suponen un mínimo necesario de capacidad técnica de parte de los sostenedores, que no siempre existe, siendo 130 los municipios que no tienen personal en el área técnico-pedagógica y 170 los que no cuentan con personal para hacer diagnóstico ni evaluación de sus escuelas. Se propone al efecto dictar un Reglamento especial que simplifique la implementación de la SEP en las escuelas más pequeñas, y que obligue al MINEDUC a prestar ayuda en la formulación de los planes.

6. Es preciso consagrar expresamente en este proyecto, que los incrementos de la SEP propuestos no pueden estar sometidos a la excepción de uso dispuesto por la Ley N° 20.452, en razón del terremoto de febrero.

7. Respecto a eximir de la rendición de cuentas de la utilización de la SEP a las escuelas clasificadas como autónomas, con el objeto de liberar a los establecimientos educacionales de labores administrativas, se propone en cambio, contemplar o aumentar los recursos que se transfieren a los establecimientos, para apoyar la gestión administrativa. (Artículo único, N° 6 letra b) que modifica el art. 11 de la Ley 20.248)

8. El proyecto en trámite confiere facultades a la Agencia de Calidad en materia de asistencia técnica pedagógica, además de establecer un registro de instituciones que puedan brindarla. Es preciso

evitar la duplicidad de funciones por parte de diversos organismos y el MINEDUC debería reglamentar claramente cuándo se está frente a circunstancias excepcionales que ameriten que el propio Ministerio opere como ATE, pues de lo contrario se abre la puerta a confusiones.

9. En cuanto a las entidades que entregan Asistencia Técnica Educativa (ATE) existe un despliegue insuficiente y heterogéneo en su calidad, lo que hace necesario efectuar una revisión de la reglamentación y acreditación de las ATE, en coherencia con los apoyos técnico-pedagógicos que contempla el proyecto en trámite sobre Sistema Nacional de la Calidad de la Educación pre escolar, básica y media.

10. De acuerdo a la ley vigente, para las escuelas en recuperación, un equipo tripartito conformado por un representante del MINEDUC, el sostenedor y una persona o entidad externa con capacidad técnica sobre la materia, deben establecer el Plan de Mejoramiento Educativo. El proyecto de ley elimina esta obligación, permitiendo al sostenedor solicitar apoyo a una persona o entidad externa con capacidad técnica sobre la materia. Esto implica un riesgo importante de cierre de escuelas que no podrán mejorar, con el consecuente trastorno a esa comunidad educativa. (Artículo único, N° 10, letra a), que modifica el art. 26 de la Ley 20.248)

11. Se propone, por último, independientemente de las necesarias mejoras en los procesos internos del MINEDUC, incluir una forma de financiamiento-puente, que permita a las escuelas solventar los requerimientos más urgentes.

El señor **Ismael Calderón Varas** (en representación de la Asociación Metropolitana de Padres y Apoderados (AMDEPA)), luego de destacar la importancia de contar con instancias de diálogo entre los padres y apoderados, por una parte, y el Ministerio de Educación y demás autoridades encargadas de la educación en Chile, por otra, se refirió a la subvención preferencial, anunciada por el Presidente de la República en su Mensaje del 21 de mayo del año 2010, según el cual, se estableció un plazo de 8 años para su completa implementación, subvención dirigida a los alumnos “prioritarios” que asistan a establecimientos educacionales subvencionados y que hayan firmado el convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa.

En seguida efectuó las siguientes observaciones respecto del proyecto de ley en análisis:

1. Esta iniciativa legal consagra tres tipos de alumnos, según el establecimiento educacional al que pertenecen, a saber, autónomo, emergente o en recuperación, categorías determinadas según los resultados de los aprendizajes de sus alumnos. Respecto a la calificación de alumnos prioritarios rechazan dicho nombre porque afectaría su dignidad.

2. Respecto la letra c) del número 2 del artículo único del proyecto --que sustituye el N° 4 del artículo 8° de la ley 20.248--, proponen agregar en él que los asistentes de la educación reciban incentivos al desempeño.

3. Respecto de la letra b) del número 6 del artículo único del proyecto, --que agrega un nuevo inciso segundo al artículo 18 de la ley 20.248--, proponen su eliminación, de manera que la rendición de cuentas establecidas en el artículo 7° sea obligatoria, sin distinguir la clasificación del establecimiento educacional, estableciéndose además que las familias deban ser informadas acerca del uso de los recursos invertidos en el plan mejoramiento educativo.

4. En relación al objetivo de la iniciativa de entregar una mayor autonomía a los sostenedores, consideran que con el propósito de obtener un mejor control --y debido a las malas experiencia en materia de fiscalización de las subvenciones--, dicha autonomía no debe existir, cualquiera sea la clasificación que tengan los establecimientos educacionales.

* * * * *

b) Discusión y votación general del proyecto.

La Comisión de Educación, Deportes y Recreación, compartiendo los fundamentos y objetivos generales expresados en el Mensaje para legislar en el sentido propuesto, y luego de escuchar las explicaciones de las autoridades de gobierno, de la asociación Chilena de Municipalidades, de Educación 2020 y de la Asociación Metropolitana de Padres y Apoderados (AMDEPA), procedió a dar su **aprobación a la idea de legislar, por la unanimidad de los diputados presentes señores Aguiló,**

Bobadilla, González, Hasbún, Kast, Rivas y Verdugo, y señoras Hoffman y Girardi.

c) Discusión y votación particular del proyecto.

La Comisión dio al articulado del proyecto el tratamiento que se describe a continuación.

Artículo único, número 1.

El texto del mensaje es del siguiente tenor:

“Artículo único.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la ley N° 20.248, de subvención escolar preferencial:

1) Reemplázase en la letra e) del inciso segundo del artículo 7° la frase "21 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza," por la siguiente frase "37 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1 de 2005, en adelante Ley General de Educación,".

Puesto en votación el encabezado del artículo único y su número 1, **fue aprobado sin enmiendas, por siete votos a favor (de los diputados señores Bobadilla, Gutiérrez (don Romilio), Hasbún, Kast, Rivas y Verdugo, y de la diputada señora Hoffman); un voto en contra (de la diputada señora Girardi) y ninguna abstención.**

Número 2.

El texto del mensaje es del siguiente tenor:

2) Modifícase el artículo 8° de la siguiente forma:

a) En el inciso primero sustitúyase la expresión "en cada una" por la siguiente "en al menos alguna".

b) Agrégase en el numeral 2, a continuación de la expresión "tales como" la frase "preparación y capacitación de equipos directivos;".

c) Reemplázase el numeral 4, por el siguiente:

“4. Acciones en el área de gestión de recursos, tales como la definición de una política de perfeccionamiento para los docentes del establecimiento, destinada a fortalecer aquellas áreas del currículo en que los alumnos han obtenido resultados educativos insatisfactorios; implementación de sistemas de evaluación de los docentes; incentivos al desempeño de los equipos directivos, docentes y otros funcionarios del establecimiento, basados en instrumentos transparentes y objetivos; fortalecimiento de los instrumentos de apoyo a la actividad educativa, tales como biblioteca escolar, computadores, Internet, talleres, sistemas de fotocopia y **materiales educativos**, entre otras.”.

d) Agrégase un inciso segundo nuevo, pasando el actual segundo a ser tercero y así sucesivamente:

“Para el cumplimiento de las acciones mencionadas en los numerales precedentes, el sostenedor podrá contratar docentes y el personal necesario para mejorar las capacidades técnico pedagógicas del establecimiento y para la elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación del plan de mejoramiento. Asimismo, y con la misma finalidad, podrá aumentar la contratación de las horas de personal docentes y de otros funcionarios que laboren en el respectivo establecimiento educacional.”.

El Diputado señor Bobadilla formuló una indicación aditiva a la letra c) del número 2 del artículo único --que modifica el N° 4 del artículo 8° de la ley vigente--, para intercalar en él, a continuación de la frase “materiales educativos” los vocablos “y transporte escolar”.

Esta indicación recoge la inquietud planteada por la Asociación Chilena de Municipalidades, en orden a permitir el uso de la subvención escolar preferencial para la contratación de medios de transporte para los alumnos, especialmente en zonas rurales, que lo requieran.

Fue aprobada la indicación por cinco votos a favor (de los diputados señores Bobadilla, Kast, Rivas y Verdugo y de la diputada señora Hoffman); tres en contra (de los diputados señores González y Gutiérrez (don Romilio), y de la diputada señora Girardi) y ninguna abstención.

Puesto en votación el número 2, con la indicación precedentemente aprobada, **fue también aprobado por la unanimidad de los diputados presentes señores Bobadilla, Gutiérrez (don Romilio), Hasbún, Kast, Rivas y Verdugo, y señora Hoffman.**

Número 3.

El texto del mensaje es del siguiente tenor:

3) Modifícase el artículo 9º de la siguiente forma:

a) Sustitúyase en el inciso primero en las letras a), b) y c) la frase “por el Ministerio de Educación para los efectos del artículo 21 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.962,” por la siguiente “en conformidad a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Educación,”.

b) Sustitúyase en el inciso tercero la frase “21 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza.” por la siguiente: “37 de la Ley General de Educación.”.

En relación con la letra a) de este número, se hizo presente que la frase que se desea sustituir en las letras a),b) y c) del inciso primero del artículo 9º vigente, que se propone reformar, no es el mismo en todos y cada uno de los tres literales aludidos.

En consideración a lo anterior, los diputados señores Bobadilla y Hasbún, formularon una indicación para intercalar la siguiente letra b), en el N° 3 del artículo único, pasando la actual letra b) a ser c):

“b) Sustitúyense, en las letras b) y c) del inciso primero del artículo 9º, la frase “por el Ministerio de Educación para los efectos del artículo 21 del citado decreto con fuerza de ley N°1, de 2006,” por la siguiente: “en conformidad a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Educación,”.

Fue aprobada la indicación por siete votos a favor (de los diputados señores Bobadilla, Gutiérrez (don Romilio), Hasbún, Kast, Rivas y Verdugo, y de la diputada señora Hoffman); un voto en contra (de la diputada señora Girardi) y ninguna abstención

Puesto en votación el número 3, con la indicación aludida, **fue aprobado por cinco votos a favor (de los diputados señores Bobadilla (Presidente), Gutiérrez, Kast, Rivas y Verdugo); un voto en contra (de la diputada señora Girardi) y ninguna abstención**, con la sola enmienda, por las razones ya expresadas, de eliminar en él las referencias a las letras b) y c) del referido inciso primero del artículo 9º.

Número 4.

El texto del mensaje es del siguiente tenor:

4) Modifícase el artículo 11 de la siguiente forma:

a) En el inciso primero, elimínese la siguiente frase: "de 4º y 8º básico, según corresponda,".

b) Sustitúyase en el inciso primero del artículo 11 la frase "21 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.962, el Ministerio de Educación" por la siguiente: "37 de la Ley General de Educación, la Agencia de la Calidad de la Educación".

c) Reemplázase en el inciso tercero a continuación de la expresión "El Ministerio de Educación", la frase "deberá proponer a los municipios rurales y a los establecimientos educacionales municipales rurales," por la frase "a solicitud de los municipios rurales podrá proponer".

Puesto en votación el número 4, **fue aprobado sin enmiendas por cinco votos a favor (de los diputados señores Bobadilla, Gutiérrez (don Romilio), Hasbún, Kast y Rivas); un voto en contra (de la diputada señora Girardi) y ninguna abstención.**

Número 5.

El texto del mensaje es del siguiente tenor:

5) Modifícase el artículo 14 de la siguiente forma:

a) Reemplázase el cuadro de Valor de Subvención en USE por el siguiente:

Valor Subvención en USE:

	Desde 1° nivel de transición hasta 4° año de la educación básica	5° y 6° año básico	7° y 8° año básico
A: Establecimientos educacionales autónomos	1,60	1,06	0,54
B: Establecimientos educacionales emergentes	0,80	0,53	0,27

b) Agrégase el siguiente inciso segundo:

“En el caso de los alumnos identificados como prioritarios en virtud de los criterios establecidos en las letras a) o b) del artículo 2 de esta ley y que, además, pertenezcan a familias caracterizadas dentro del 20% más vulnerable del país, según el instrumento de caracterización socioeconómica vigente, el valor unitario mensual por alumno, expresado en unidades de subvención educacional (USE), según la categoría del establecimiento educacional, será el siguiente:

Valor Subvención en USE:

	Desde 1° nivel de transición hasta 4° año de la educación básica	5° y 6° año básico	7° y 8° año básico
C: Establecimientos educacionales autónomos	1,79	1,19	0,60
D: Establecimientos educacionales emergentes	0,895	0,595	0,30

Puesto en votación el número 5, **fue aprobado sin modificaciones por la unanimidad de de los diputados presentes señores Bobadilla, Gutiérrez (don Romilio), Hasbún, Kast, Rivas y Verdugo, y señoras Girardi y Hoffman.**

El texto del mensaje es del siguiente tenor:

6) Modifícase el artículo 18 de la siguiente forma:

a) Sustitúyase en el inciso primero la frase: "aplicados al 4º y 8º año de educación general básica, según corresponda, durante el periodo a que se refiere el artículo 21 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio de Educación." por la siguiente frase: "a que se refiere el artículo 37 de la Ley General de Educación.".

b) Agrégase un inciso segundo nuevo, pasando el segundo a ser tercero y así sucesivamente:

"Sin perjuicio de lo anterior, la rendición de cuentas establecida en el artículo 7º letra a) no será obligación en el caso de los establecimientos clasificados como "autónomos".".

Puesto en votación este número, **fue aprobado sin enmiendas por siete votos a favor (de los diputados señores Bobadilla, Gutiérrez (don Romilo), Hasbún, Kast, Rivas y Verdugo, y de la diputada señora Hoffman); un voto en contra (de la diputada señora Girardi) y ninguna abstención.**

Número 7.

El texto del mensaje es del siguiente tenor:

7) Modifícase el artículo 20 de la siguiente forma:

a) Reemplázase en el inciso primero la expresión "refiere la letra B" por la siguiente "refieren las letras B y D".

b) Agrégase en el inciso segundo entre las frases "para contratar" y "servicios de apoyo" la frase ", entre otros,".

c) Reemplázase en el inciso tercero la expresión "la letra **B**" por la siguiente "las letras B y D".

d) Reemplázase en el inciso cuarto los siguientes guarismos:

i) “0,7 USE” por “ 0,80 USE”

ii) “0,465 USE” por “0,53 USE”

iii) “0,235 USE” por “0,27 USE”

e) Agregáse un nuevo inciso quinto, pasando el quinto a ser sexto y así sucesivamente:

“Tratándose de los alumnos a que se refiere el inciso segundo del artículo 14 este aporte adicional será de 0,895 USE por los alumnos que cursen desde el primer y segundo año de transición de la educación parvularia y hasta el 4º año de la educación general básica; de 0,595 USE en el caso de los alumnos que cursen 5º y 6º año de la educación general básica y de 0,30 USE por los alumnos que cursen 7º y 8º año de la educación general básica.”.

Puesto en votación el número 7, **fue aprobado en los mismos términos, por la unanimidad de de los diputados señores Bobadilla, Gutiérrez (don Romilio), Hasbún, Kast, Rivas y Verdugo, y señoras Girardi y Hoffman.**

Número 8.

El texto del mensaje es del siguiente tenor:

8) Sustitúyase en el inciso primero del artículo 23 la frase “por el Ministerio de Educación para los efectos del artículo 21 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2006,” por la siguiente frase “en conformidad a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Educación,”.

Puesto en votación el número 8, **fue aprobado, sin enmiendas, por siete votos a favor (de los diputados señores Bobadilla, Gutiérrez (don Romilio), Hasbún, Kast, Rivas y Verdugo, y de la diputada señora Hoffman); un voto en contra (de la diputada señora Girardi) y ninguna abstención.**

Número 9.

El texto del mensaje es del siguiente tenor:

9) Reemplázase el artículo 25, por el siguiente:

“Artículo 25.- Las escuelas que sean clasificadas “en recuperación”, en relación con lo establecido en el artículo 23, y que apelen de ello, deberán enviar a la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente los antecedentes que a su juicio permitan revisar dicha clasificación, para que sean remitidos al Subsecretario de Educación, quien resolverá la apelación en los plazos establecidos en el artículo 22.”.

Puesto en votación este número, **fue aprobado sin modificaciones, por siete votos a favor (de los diputados señores Bobadilla, Gutiérrez (don Romilio), Hasbún, Kast, Rivas y Verdugo, y de la diputada señora Hoffman); un voto en contra (de la diputada señora Girardi) y ninguna abstención.**

Número 10.

El texto del mensaje es del siguiente tenor:

10) Modifícase el artículo 26 de la siguiente forma:

a) Reemplázase el numeral 2 del inciso primero por el siguiente:

“2) Elaborar y cumplir el Plan de Mejoramiento Educativo para establecimientos educacionales “en recuperación”. Éste deberá ser aprobado por el Ministerio de Educación y podrá ser elaborado con apoyo de una persona o entidad externa con capacidad técnica sobre la materia, de aquellas incorporadas en el registro a que se refiere el artículo 30, elegida por el sostenedor.

El Plan de Mejoramiento Educativo para establecimientos educacionales “en recuperación” abarcará tanto el área administrativa y de gestión del establecimiento como el proceso de aprendizaje y sus prácticas; y deberá estar elaborado antes del inicio del año escolar siguiente al de la dictación de la resolución a que se refiere el artículo 23.”.

b) Reemplácese en el inciso segundo del numeral 3 la frase “el Informe de Evaluación de la Calidad Educativa” por la siguiente: “el Plan de Mejoramiento Educativo para establecimientos educacionales “en recuperación”.”

c) Agrégase en el numeral 3 del inciso primero la siguiente letra d):

“d) Declarar vacante el cargo de director debiéndose llamar a un nuevo concurso para proveerlo.”.

d) Agrégase el siguiente inciso final nuevo:

“Los recursos entregados en virtud de esta ley podrán ser utilizados para financiar las reestructuraciones a las que se refiere este artículo.”.

Puesto en votación el número 10, **fue aprobado por siete votos a favor (de los diputados señores Bobadilla, Gutiérrez (don Romilio), Hasbún, Kast, Rivas y Verdugo, y de la diputada señora Hoffman); ningún voto en contra y una abstención (de la diputada señora Girardi).**

Números 11, 12, 13 y 14.

El texto del mensaje es del siguiente tenor:

11) Modifícase el artículo 27 de la siguiente forma:

a) Reemplázase en el inciso segundo la frase “aplicará la subvención establecida en la letra A del artículo 14,” por la siguiente “aplicarán las subvenciones establecidas en las letras A o C del artículo 14 según corresponda.”.

b) Elimínase en el inciso tercero, la siguiente oración: “La rendición de estos recursos deberá ser visada por la persona o entidad externa.”.

12) Modifícase el inciso segundo del artículo 28 de la siguiente forma:

a) Agrégase después de la expresión “centro educativo”, reemplazando el punto seguido (.) por una coma (,) la siguiente frase “y facilidades de transporte para su acceso, lo que se regulará vía decreto suscrito por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Hacienda.”.

b) Reemplázase la oración final que comienza con “Esta comunicación...”, por la siguiente: “Esta comunicación la efectuará el Ministerio de Educación por carta certificada a cada uno de los apoderados y familias del establecimiento. Dicha comunicación podrá efectuarse por cualquier otro medio que el Ministerio de Educación determine, siempre que se cumpla con el objeto de informar directamente a cada uno de los apoderados y familias del establecimiento.”.

13) Elimínase en el inciso segundo del artículo 29 la letra h).

14) Modifícase el artículo 30 de la siguiente forma:

a) Agrégase al final del inciso primero, reemplazando el punto final (.) por una coma (,), la siguiente frase “todo lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º.”.

b) Reemplázase en el inciso sexto la expresión “honorarios” por “costos”.

Puestos en votación los números 11, 12, 13 y 14, **fueron aprobados, separadamente sin enmiendas, por siete votos a favor (de los diputados señores Bobadilla, Gutiérrez (don Romilio), Hasbún, Kast, Rivas y Verdugo, y de la diputada señora Hoffman); un voto en contra (de la diputada señora Girardi) y ninguna abstención.**

Número 15.

El texto del mensaje es del siguiente tenor:

15) Modifícase el artículo 32 de la siguiente forma:

a) En el inciso primero, reemplázase la frase “mínimo de cinco años” por la siguiente: “mínimo de 2 años”.

b) Reemplázase en el inciso segundo la frase a continuación de la expresión “antes referido,” por la siguiente “de cada uno de los establecimientos bajo su administración que estén clasificados como “emergentes” o “en recuperación”.”.

En relación con la letra a), los integrantes de la Comisión manifestaron su preocupación por esta norma, por cuanto su aprobación podría entorpecer la labor fiscalizadora de la Contraloría General de la República, al establecerse un plazo menor para la obligación de los sostenedores de conservar la documentación asociada a la SEP.

Puesta en votación la letra a) del número 15, **fue rechazada por la unanimidad de los diputados presentes señores Bobadilla, Gutiérrez (don Romilio), Hasbún, Kast, Rivas Verdugo, y señoras Hoffman y Girardi.**

Puesta en votación la letra b) del número 15, **fue aprobada sin enmiendas por siete votos (de los diputados señores Bobadilla, Gutiérrez (don Romilio), Hasbún, Kast, Rivas Verdugo, y de la diputada señora Hoffman); un voto en contra (de la diputada señora Girardi) y ninguna abstención.**

Números 16 y 17.

El texto del mensaje es del siguiente tenor:

16) Reemplázase en el artículo primero transitorio, inciso primero, la frase: “21 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio de Educación,” por la siguiente: “37 de la Ley General de Educación,”.

17) Reemplázase en el artículo segundo transitorio, inciso primero, la frase: “21 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio de Educación,” por la siguiente: “37 de la Ley General de Educación,”.

Puestos en votación los números 16 y 17, **fueron aprobados sin modificaciones por siete votos (de los diputados señores Bobadilla, Gutiérrez (don Romilio), Hasbún, Kast, Rivas Verdugo, y de la diputada señora Hoffman); un voto en contra (de la diputada señora Girardi) y ninguna abstención.**

Número 18.

El texto del mensaje es del siguiente tenor:

18) Reemplázase el artículo undécimo transitorio por el siguiente:
“Artículo undécimo.- La atribución del Ministerio de Educación para suscribir los convenios de la presente ley podrá ejercerse hasta que entre en operación el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación.”.

Puesto en votación este número, **fue aprobado en iguales términos por seis votos (de los diputados señores Bobadilla, Gutiérrez (don Romilio), Rivas, Verdugo, y de la diputada señora Hoffman); un voto en contra (de la diputada señora Girardi) y ninguna abstención.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

El texto del mensaje es del siguiente tenor:

Artículo primero transitorio.- Los convenios de igualdad de oportunidades y excelencia educativa celebrados entre los sostenedores y el Ministerio de Educación, que a la fecha de publicación de esta ley estuvieren vigentes, deberán adecuarse a las disposiciones de esta ley antes del inicio del año escolar 2012.

Artículo segundo transitorio.- El mayor gasto fiscal que irroque la presente ley durante el año 2010, se financiará con los recursos contemplados en el presupuesto del Ministerio de Educación.

Artículo tercero transitorio.- Los aumentos en el monto de los recursos entregados en virtud de la ley N° 20.248, establecidos en esta ley, regirán a contar del día primero del mes siguiente a la fecha de publicación de la misma.”.

Puestos en votación los artículos primero, segundo y tercero transitorios, **fueron aprobados sin enmiendas por la unanimidad de los diputados presentes señores Bobadilla, Gutiérrez (don Romilio), Kast, Rivas, Verdugo, y señoras Hoffman y Girardi.**

* * * * *

PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.

Por las razones expuestas y por las que en su oportunidad dará a conocer la señora Diputada Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente proyecto de ley, al cual, además, en virtud del artículo 15 del Reglamento de la H. Corporación, se le han introducido algunas modificaciones de forma, que no se detallan y que se incluyen en el siguiente texto:

"PROYECTO DE LEY.

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.248, de subvención escolar preferencial:

1) Reemplázase, en la letra e) del inciso segundo del artículo 7º, la frase "21 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza," por la siguiente: "37 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1 de 2005, en adelante Ley General de Educación,".

2) Modifícase el artículo 8º de la siguiente forma:

a) Sustitúyese, en el encabezado del inciso primero, la expresión "en cada una" por "en al menos alguna".

b) Agrégase, en el numeral 2, a continuación de la expresión "tales como", la frase "preparación y capacitación de equipos directivos;".

c) Reemplázase el numeral 4, por el siguiente:

"4. Acciones en el área de gestión de recursos, tales como la definición de una política de perfeccionamiento para los docentes del establecimiento, destinada a fortalecer aquellas áreas del currículo en que los alumnos han obtenido resultados educativos insatisfactorios; implementación de sistemas de evaluación de los docentes; incentivos al desempeño de los equipos directivos, docentes y otros funcionarios del establecimiento, basados en instrumentos transparentes y objetivos; fortalecimiento de los instrumentos de apoyo a la actividad educativa, tales como biblioteca escolar, computadores, Internet, talleres, sistemas de fotocopia, materiales educativos y transporte escolar, entre otras.".

d) Agrégase un inciso segundo, nuevo, pasando el actual segundo a ser tercero, y así sucesivamente:

"Para el cumplimiento de las acciones mencionadas en los numerales precedentes, el sostenedor podrá contratar docentes y el personal necesario para mejorar las capacidades técnico pedagógicas del establecimiento y para la elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación del plan de mejoramiento. Asimismo, y con la misma finalidad, podrá aumentar la contratación de las horas de

personal docentes y de otros funcionarios que laboren en el respectivo establecimiento educacional."

3) Modifícase el artículo 9º de la siguiente forma:

a) Sustitúyese, en la letra a) del inciso primero, la frase "por el Ministerio de Educación para los efectos del artículo 21 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.962," por la siguiente: "en conformidad a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Educación,".

b) Sustitúyese, en las letras b) y c) del inciso primero, la frase "por el Ministerio de Educación para los efectos del artículo 21 del citado decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, " por la siguiente: "en conformidad a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Educación,".

c) Sustitúyese, en el inciso tercero, la frase "21 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza. " por la siguiente: "37 de la Ley General de Educación.".

4) Modifícase el artículo 11 de la siguiente forma:

a) Elimínase, en el inciso primero, la siguiente frase: "de 4º y 8º básico, según corresponda,".

b) Sustitúyese, en el inciso primero, la frase "21 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.962, el Ministerio de Educación" por la siguiente: "37 de la Ley General de Educación, la Agencia de la Calidad de la Educación".

c) Reemplázase, en el inciso tercero, la frase "deberá proponer a los municipios rurales y a los establecimientos educacionales municipales rurales," por la siguiente: "a solicitud de los municipios rurales podrá proponer".

5) Modifícase el artículo 14 de la siguiente forma:

a) Reemplázase el cuadro de Valor Subvención en USE, por el siguiente:

Valor Subvención en USE:

	Desde 1° nivel de transición hasta 4° año de la educación básica	5° y 6° año básico	7° y 8° año básico
A: Establecimientos educacionales autónomos	1,60	1,06	0,54
B: Establecimientos educacionales emergentes	0,80	0,53	0,27

b) Agrégase el siguiente inciso segundo:

"En el caso de los alumnos identificados como prioritarios en virtud de los criterios establecidos en las letras a) o b) del artículo 2° y que, además, pertenezcan a familias caracterizadas dentro del 20% más vulnerable del país, según el instrumento de caracterización socioeconómica vigente, el valor unitario mensual por alumno, expresado en unidades de subvención educacional (USE), según la categoría del establecimiento educacional, será el siguiente:

Valor Subvención en USE:

	Desde 1° nivel de transición hasta 4° año de la educación básica	5° y 6° año básico	7° y 8° año básico
C: Establecimientos educacionales autónomos	1,79	1,19	0,60
D: Establecimientos educacionales emergentes	0,895	0,595	0,30

6) Modifícase el artículo 18 de la siguiente forma:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, la frase "aplicados al 4° y 8° año de educación general básica, según corresponda, durante el periodo a que se refiere el artículo 21 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio de Educación. " por la siguiente: "a que se refiere el artículo 37 de la Ley General de Educación."

b) Agrégase un inciso segundo, nuevo, pasando el segundo a ser tercero, y así sucesivamente:

"Sin perjuicio de lo anterior, la rendición de cuentas establecida en el artículo 7º letra a) no será obligación en el caso de los establecimientos clasificados como "autónomos".

7) Modifícase el artículo 20 de la siguiente forma:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión "refiere la letra B" por "refieren las letras B y D".

b) Agrégase, en el inciso segundo, entre las frases "para contratar" y "servicios de apoyo", la frase ", entre otros,".

c) Reemplázase, en el inciso tercero, la expresión "la letra B" por "las letras B y D".

d) Reemplázase, en el inciso cuarto, los siguientes guarismos:

i) "0,7 USE" por "0,80 USE"

ii) "0,465 USE" por "0,53 USE"

iii) "0,235 USE" por "0,27 USE"

e) Agregáse un nuevo inciso quinto, pasando el quinto a ser sexto, y así sucesivamente:

"Tratándose de los alumnos a que se refiere el inciso segundo del artículo 14 este aporte adicional será de 0,895 USE por los alumnos que cursen desde el primer y segundo año de transición de la educación parvularia y hasta el 4º año de la educación general básica; de 0,595 USE en el caso de los alumnos que cursen 5º y 6º año de la educación general básica y de 0,30 USE por los alumnos que cursen 7º y 8º año de la educación general básica."

8) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 23, la frase "por el Ministerio de Educación para los efectos del artículo 21 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, " por la siguiente: "en conformidad a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Educación,".

9) Reemplázase el artículo 25, por el siguiente:

"Artículo 25.- Las escuelas que sean clasificadas "en recuperación", en relación con lo establecido en el artículo 23, y que apelen de ello, deberán enviar a la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente los antecedentes que a su juicio permitan revisar dicha clasificación, para que sean remitidos al Subsecretario de Educación, quien resolverá la apelación en los plazos establecidos en el artículo 22."

10) Modifícase el artículo 26 de la siguiente forma:

a) Reemplázase el numeral 2 del inciso primero, por el siguiente:

"2) Elaborar y cumplir el Plan de Mejoramiento Educativo para establecimientos educacionales "en recuperación". Éste deberá ser aprobado por el Ministerio de Educación y podrá ser elaborado con apoyo de una persona o entidad externa con capacidad técnica sobre la materia, de aquellas incorporadas en el registro a que se refiere el artículo 30, elegida por el sostenedor.

El Plan de Mejoramiento Educativo para establecimientos educacionales "en recuperación" abarcará tanto el área administrativa y de gestión del establecimiento como el proceso de aprendizaje y sus prácticas; y deberá estar elaborado antes del inicio del año escolar siguiente al de la dictación de la resolución a que se refiere el artículo 23."

b) Reemplázase, en el inciso segundo del numeral 3, la frase "el Informe de Evaluación de la Calidad Educativa" por la siguiente: "el Plan de Mejoramiento Educativo para establecimientos educacionales "en recuperación"."

c) Agrégase, en el numeral 3 del inciso primero, la siguiente letra d):

"d) Declarar vacante el cargo de director debiéndose llamar a un nuevo concurso para proveerlo."

d) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

"Los recursos entregados en virtud de esta ley podrán ser utilizados para financiar las reestructuraciones a las que se refiere este artículo."

11) Modifícase el artículo 27 de la siguiente forma:

a) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase "aplicara la subvención establecida en la letra A del artículo 14," por la siguiente: "aplicaran las subvenciones establecidas en las letras A o C del artículo 14, según corresponda,".

b) Elimínase, en el inciso tercero, la siguiente oración: "La rendición de estos recursos deberá ser visada por la persona o entidad externa.".

12) Modifícase el inciso segundo del artículo 28 de la siguiente forma:

a) Agrégase, después de la expresión "centro educativo", reemplazando el punto seguido (.) por una coma (,) la siguiente frase: "y facilidades de transporte para su acceso, lo que se regulará vía decreto suscrito por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Hacienda.".

b) Reemplázase la oración final que comienza con "Esta comunicación...", por la siguiente: "Esta comunicación la efectuará el Ministerio de Educación por carta certificada a cada uno de los apoderados y familias del establecimiento. Dicha comunicación podrá efectuarse por cualquier otro medio que el Ministerio de Educación determine, siempre que se cumpla con el objeto de informar directamente a cada uno de los apoderados y familias del establecimiento.".

13) Elimínase la letra h) del inciso segundo del artículo 29.

14) Modifícase el artículo 30 de la siguiente forma:

a) Agrégase, al final del inciso primero, reemplazando el punto final (.) por una coma (,), la siguiente frase: "todo lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8°.".

b) Reemplázase, en el inciso sexto, la expresión "honorarios" por "costos".

15) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 32, la frase a continuación de la expresión "antes referido," por la siguiente: "de cada uno

de los establecimientos bajo su administración que estén clasificados como "emergentes" o "en recuperación".

16) Reemplázase, en el inciso primero del artículo primero transitorio, la frase "21 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio de Educación," por la siguiente: "37 de la Ley General de Educación,".

17) Reemplázase, en el inciso primero del artículo segundo transitorio, la frase "21 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio de Educación," por la siguiente: "37 de la Ley General de Educación,".

18) Reemplázase el artículo undécimo transitorio por el siguiente:

"Artículo undécimo.- La atribución del Ministerio de Educación para suscribir los convenios de la presente ley podrá ejercerse hasta que entre en operación el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación.".

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- Los convenios de igualdad de oportunidades y excelencia educativa celebrados entre los sostenedores y el Ministerio de Educación, que a la fecha de publicación de esta ley estuvieren vigentes, deberán adecuarse a las disposiciones de esta ley antes del inicio del año escolar 2012.

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que irroque esta ley durante el año 2010, se financiará con los recursos contemplados en el presupuesto del Ministerio de Educación.

Artículo tercero.- Los aumentos en el monto de los recursos entregados en virtud de la ley N° 20.248, establecidos en esta ley, regirán a contar del día primero del mes siguiente a la fecha de publicación de la misma.".

* * * * *

Sala de la Comisión, a 8 de octubre de 2010.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 14 y 28, y 5 de octubre de 2010, con la asistencia de los miembros titulares de la Comisión, diputadas señoras María José Hoffmann Opazo y María Antonieta Saa Díaz; y diputados señores Sergio Aguiló Melo, Sergio Bobadilla Muñoz (Presidente), Rodrigo González Torres, Romilio Gutiérrez Pino, Gustavo Hasbún Selume, José Antonio Kast Rist, Manuel Monsalve Benavides, Gaspar Rivas Sánchez, Gabriel Silber Romo, Mario Venegas Cárdenas y Germán Verdugo Soto; y la concurrencia, en calidad de reemplazantes, de las diputadas señoras Cristina Girardo Lavín y Clemira Pacheco Rivas, y del diputado señor Luis Lemus Aracena.

ANDRÉS LASO CRICHTON,
Secretario de la Comisión.